



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:*

**PROGRAMA NACIONAL DE TAREAS COMUNITARIAS PARA BENEFICIARIOS
DE PLANES SOCIALES**

ARTÍCULO 1°- Créase el Programa Nacional de Tareas Comunitarias para beneficiarios de planes sociales, con el fin de promover y posibilitar diferentes tareas comunitarias que deberán realizar, como contraprestación, los beneficiarios de planes sociales otorgados por el Estado Nacional, que impliquen la percepción de una prestación económica mensual no remunerativa.

ARTÍCULO 2°- El Programa se encontrará conformado por:

- a) los beneficiarios, mayores de edad, que reciban una prestación económica mensual no remunerativa por parte del Estado Nacional, por una parte;
- b) el Estado Nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios y las empresas empadronadas en el presente Programa, quienes establecerán las tareas comunitarias que realicen los beneficiarios, por la otra parte.

ARTÍCULO 3° - Créase el Registro Nacional de Beneficiarios de planes sociales otorgados por el Estado Nacional, denominado "Registro Nacional de Beneficiarios".

ARTÍCULO 4° - Créase el Registro Nacional de beneficiarios de tareas comunitarias, el cual estará integrado por los distintos organismos del estado, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, denominado "Registro Nacional de Beneficiarios de Tareas Comunitarias".

ARTÍCULO 5° - El Registro creado en el artículo 4° también estará integrado por las empresas que decidan participar en el presente Programa.

ARTÍCULO 6° - Todos los beneficiarios de planes sociales mencionados en el artículo 2°, deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente. Cumplidos sesenta (60)



H. Cámara de Diputados de la Nación

días desde la reglamentación de la presente, quienes no se encuentren inscriptos en el mismo, dejarán de percibir la prestación económica asignada.

ARTÍCULO 7° - Las empresas interesadas en participar del presente Programa deberán inscribirse en el Registro creado en el artículo 4°, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 8° - Los objetivos del Programa Nacional de Tareas Comunitarias son:

- a) asignar tareas para los beneficiarios de planes sociales otorgados por el Estado Nacional en concepto de contraprestación;
- b) promover el aprendizaje de diferentes oficios para los beneficiarios de planes de sociales y adquirir la práctica de los mismos, que les permita luego, realizar tareas afines;
- c) promover que las empresas formen parte del Programa otorgando beneficios cuando incorporen a los beneficiarios de planes sociales a las mismas;
- d) mantener actualizada la información relacionada a los beneficiarios de planes sociales, por jurisdicción, que reciban una prestación económica no remunerativa por parte del Estado Nacional.

ARTÍCULO 9° - Los distintos organismos del Estado, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, identificarán trimestralmente las tareas que consideren necesarias para ser asignadas a los beneficiarios de los planes sociales, teniendo en cuenta la idoneidad y el domicilio de los mismos, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 10° - Las tareas en las empresas, serán establecidas y asignadas por las mismas, en función de las actividades que realicen, de la idoneidad y capacitación para éstas, y de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 11° - El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el funcionamiento de los registros que por la presente se crean.

ARTÍCULO 12° - En todos los casos, para la selección de beneficiarios de planes sociales que les sean asignadas tareas comunitarias correspondientes al presente Programa, deberá tenerse en cuenta los antecedentes, conocimiento y capacitación de los mismos, quedando a criterio de cada organismo/empresa la elección de los beneficiarios que presten tareas en los mismos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 13° - En todos los casos las tareas comunitarias asignadas por organismos del Estado no podrán superar las VEINTE (20) horas semanales.

ARTÍCULO 14° - En el caso de que los beneficiarios de los planes sociales registren reiteradas e injustificadas inasistencias a las tareas comunitarias asignadas, dejarán de percibir la prestación económica correspondiente.

ARTÍCULO 15°: Las empresas deberán mantener a los beneficiarios de planes sociales que presten tareas comunitarias en las mismas, durante por lo menos DOCE (12) meses. Durante dicho período, las empresas podrán utilizar la prestación otorgada por el Estado Nacional como parte del monto que, de acuerdo a las condiciones establecidas para las tareas que se realicen, se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 16° - A partir del mes TRECE (13) de tareas comunitarias realizadas por los beneficiarios de planes sociales en las empresas, comenzará la relación laboral entre el beneficiario y la empresa, de acuerdo a lo que establezcan las partes al respecto y en un todo de acuerdo con la normativa laboral vigente y los convenios colectivos correspondientes, quedando sin efecto lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.

ARTÍCULO 17° - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el Estado Nacional dejará de otorgar la prestación económica correspondiente.

ARTÍCULO 18° - Las empresas comprendidas dentro del Programa, que comiencen una relación laboral con los beneficiarios, a partir del período indicado en el artículo 16 gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención del impuesto a los créditos y débitos bancarios creado por la Ley N° 25.413, por el período y desde la fecha que se establezca en la reglamentación de la presente ley, período que no deberá ser inferior a SEIS (6) meses;
- b) Reducción del CINCUENTA (50%) por ciento de las contribuciones patronales sobre el número de beneficiarios incorporados a la empresa de acuerdo a los parámetros del artículo 16, por el período de UN (1) año;

ARTÍCULO 19° - Establécese como principio rector, que en ningún caso las tareas comunitarias que realicen los beneficiarios de planes sociales en cualquiera de los organismos del Estado, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal y/o empresas que forman parte del presente Programa, serán consideradas como relación de dependencia, ni le será de aplicación la ley de contrato de trabajo, y solamente se registrarán por la presente ley y su reglamentación, salvo para el caso establecido en el artículo 16 de la presente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 20° - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 21° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos de las partidas presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 22° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: HEIN, Gustavo René

Coautores: EL SUKARIA, Soher; ZAPATA, Carlos; MILMAN, Gerardo; LENA, Gabriela; RUARTE, Adriana; CASTETS, Carolina; NUÑEZ, José; DE MARCHI, Omar; CORNEJO, Virginia; GARCIA DE LUCA, Sebastián; CAMPAGNOLI, Marcela; TACCETTA, Matías; ORREGO, Marcelo; MANZI, Rubén.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Tareas Comunitarias para beneficiarios de planes sociales que reciben una prestación económica mensual no remunerativa por parte del Estado Nacional y la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector privado.

El Programa es creado para promover diferentes tareas comunitarias y la capacitación de los beneficiarios de los planes sociales como contraprestación.

Dichas tareas las realizarán los beneficiarios en organismos públicos de las distintas jurisdicciones, tanto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal y/o en empresas que al efecto se incorporen al Programa.

Asimismo, el proyecto prevé la creación de 2 registros. Uno de ellos para los beneficiarios de las tareas, es decir para las empresas que quieran participar del programa y para los distintos organismos del Estado.

El otro registro se crea para los beneficiarios de los planes sociales, quienes deberán inscribirse en el mismo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación del proyecto que se propicia.

Teniendo en cuenta que no existen datos claros y consolidados respecto a la cantidad de beneficiarios de planes sociales, poder actualizar dicha información sería muy beneficioso tanto para el Estado como para toda la ciudadanía, ya que esto no solo demuestra transparencia en el otorgamiento de los planes, sino que también puede servir para que se elaboren nuevas políticas públicas que sean de importancia para quienes los reciben y se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Sabemos que los planes sociales han buscado y buscan, en virtud de diferentes momentos económicos-sociales de nuestro país, asegurar un ingreso básico para las personas que no tienen otros recursos.

Se ha intentado que los planes tengan una contraprestación, de hecho, muchos de ellos así lo plantearon, pero hasta el momento no se han obtenido resultados favorables al respecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Con el correr del tiempo, los planes se han incrementado y si bien colaboran con las personas en situación de vulnerabilidad, no solucionan el problema de fondo y aumentan el índice de pobreza.

Al respecto, tenemos que entender que la ayuda del Estado a través de planes sociales, debe tener un plazo establecido, subsanando una situación de vulnerabilidad en un momento puntual y debe colaborar para que los beneficiarios puedan obtener sus recursos mediante un trabajo posterior que les permita insertarse en el mercado laboral con todos los beneficios que ello conlleva.

Por lo expuesto, es que creemos necesario que este proyecto tenga tratamiento, para poder darle la oportunidad a los beneficiarios de esos planes que puedan insertarse en el ámbito laboral y que puedan también realizar las capacitaciones que se propongan mediante la presente ley y su reglamentación, para la realización de las tareas comunitarias previstas.

Esto no solo beneficiará a quienes reciban la capacitación, sino también posibilitará obtener empleos más calificados en un futuro.

Las empresas que se involucren en la presente iniciativa obtendrán beneficios por participar del programa y por incorporar a los beneficiarios a su nómina de trabajadores. Obteniendo por un año el descuento del monto del plan en el importe que le otorguen al beneficiario por las tareas comunitarias y luego del primer año beneficios adicionales en cargas sociales, entre otros.

Por todo lo expuesto, es muy importante entender que debemos transformar los planes en trabajo genuino, no solo porque el Estado no puede ser siempre un Estado benefactor, sino también porque el trabajo dignifica y mejora las oportunidades de los ciudadanos de nuestro país y de sus familias.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.